

ALCANCE A LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <https://www.cu.ucr.ac.cr>



32-2024

Año XLVIII

10 de mayo de 2024

CONSEJO UNIVERSITARIO

REFORMAS REGLAMENTARIAS APROBADAS

REGLAMENTO GENERAL DE SEMANA UNIVERSITARIA. Modificación a los artículos 1, 2 y 6	2
REGLAMENTO DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL FONDO DE AHORRO Y PRÉSTAMO. Modificación a los artículos 13 y 15	4
REGLAMENTO DE LA INVESTIGACIÓN EN LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA. Modificación a los artículos 67 inciso a) y 68	8

EN CONSULTA

REGLAMENTO DE LA INVESTIGACIÓN EN LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA. Propuesta de modificación a los artículos 37, inciso d) y 48	9
REGLAMENTO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO. Propuesta de modificación a los artículos 15 y 31	10

PRIMERA CONSULTA

ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA. Propuesta de reforma al artículo 18	13
ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA. Propuesta de reforma al artículo 30, inciso f)	15

REGLAMENTO GENERAL DE LA SEMANA UNIVERSITARIA MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6

Acuerdo firme de la sesión n.º 6799, artículo 7, del 2 de mayo de 2024

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en el artículo 30, inciso k), señala que es función del Consejo Universitario: “Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días hábiles de la publicación del proyecto en *La Gaceta Universitaria* (...)”.
2. El artículo 1 del *Reglamento general de la Semana Universitaria* define:
La Semana Universitaria es una actividad anual que realiza la Universidad de Costa Rica, en la cual se conmemora, principalmente, la participación del movimiento estudiantil universitario en las luchas sociales del país.
Tiene como finalidad ofrecer un espacio educativo, lúdico y de convivencia para construir identidad universitaria, cohesión social y memoria histórica, de acuerdo con los más altos valores del ser universitario.
3. El propósito de la reforma es promover el pensamiento crítico y la formación integral de la población estudiantil dadas las condiciones actuales en las que Costa Rica enfrenta una serie de amenazas sistemáticas en contra de la constitución del Estado social y de derecho, con políticas neoliberales que debilitan la institucionalidad de nuestro país, por lo que es importante fortalecer la conciencia colectiva a la luz de las reflexiones sobre hechos históricos relevantes como es la lucha del movimiento estudiantil contra la concesión de la empresa Aluminum Company of America (ALCOA).
4. La propuesta de modificación de los artículos 1, 2 y 6 del *Reglamento general de la Semana Universitaria*, fue discutida en la sesión n.º 6759, artículo 9, del Órgano Colegiado, el 23 de noviembre de 2023, según lo planteado en el Dictamen CAE-11-2023, y aprobada para consulta de la comunidad universitaria, la cual fue publicada y divulgada en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 67-2023, del 29 de noviembre de 2023, donde el periodo de consulta abarcó del 29 de noviembre de 2023 al 25 de enero de 2024.
5. La propuesta de modificación para consulta con la comunidad universitaria incorporó los siguientes elementos:
 1. Se explicitó en el artículo 1 que las actividades de la Semana Universitaria deben celebrarse en la semana del 24 de abril, dados los hechos históricos relevantes acaecidos en el país.
 2. Se agregaron dos nuevos objetivos en dos incisos en el artículo 2 que versan acerca de la importancia de la conmemoración y las reflexiones sobre la participación del movimiento estudiantil a la luz de la lucha contra ALCOA.
 3. En el artículo 6 se incluyó un inciso que le da trascendencia a la suspensión de las actividades evaluables.
6. Del recuento de las observaciones se obtuvo un resultado positivo de la propuesta consultada, razón por la cual la Comisión reafirma que la naturaleza de la Semana Universitaria se fundamenta en promover la participación y reflexión de la población estudiantil en actividades académicas, culturales y sociales que coloquen y reconozcan los logros del movimiento estudiantil en las luchas sociales del país; según la modificación consultada del artículo 1 del reglamento, del cual se desprenden los objetivos incorporados en el artículo 2; sin detrimento de que coexistan diversidad de pensamientos en correspondencia con los fines y principios orientadores del quehacer de la Institución conforme se estipula en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.
7. Es necesario explicitar la suspensión de actividades evaluables, tomando en cuenta que no está en contradicción de lo estipulado en el artículo 14 bis, del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*, acerca de la excepcionalidad de los cursos que prevén la asistencia obligatoria a algunos cursos, de modo que pese a la asistencia obligatoria a la clase no deben programarse actividades evaluables en la Semana Universitaria.
8. La propuesta para aprobación mantiene la naturaleza de la Semana Universitaria como un espacio que promueve la reflexión y concientización sobre el papel de los jóvenes en la sociedad, en el que se destaca la participación del movimiento estudiantil en procura de reivindicaciones sociales basadas en la justicia y la equidad para la mejora social, política y económica de la nación.

ACUERDA

Aprobar de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la modificación a los artículos: 1; inclusión de los incisos e) y f) en el artículo 2 e inclusión del inciso i) en el artículo 6 del *Reglamento general de la Semana Universitaria*, tal como aparece a continuación:

ARTÍCULO 1. La Semana Universitaria es una actividad anual que realiza la Universidad de Costa Rica, en la cual se conmemora y reflexiona sobre la participación del movimiento estudiantil universitario en las luchas sociales del país.

Tiene como finalidad ofrecer un espacio educativo, lúdico y de convivencia para construir identidad universitaria, cohesión social y memoria histórica, de acuerdo con los más altos valores del ser universitario.

La Semana Universitaria se celebrará anualmente en la semana del 24 de abril, si esta fecha cae en un día no hábil, la semana universitaria iniciará el día siguiente hábil.

ARTÍCULO 2. Son objetivos de la Semana Universitaria:

- a) Organizar actividades académicas, culturales, deportivas y sociales que promuevan el sano esparcimiento y un mayor vínculo entre los diversos sectores de la comunidad universitaria.
- b) Promover el enriquecimiento intelectual y humanista de la comunidad universitaria.
- c) Socializar las posibilidades que ofrece la Universidad de Costa Rica para la formación integral y el desarrollo de proyectos académicos estudiantiles desde sus procesos formativos de docencia, espacios de vida estudiantil e iniciativas de acción social e investigación.
- d) Proyectar los aportes que la Universidad de Costa Rica y el Sistema de Educación Superior Pública brindan a la comunidad nacional.
- e) Reflexionar sobre la importancia de la participación del movimiento estudiantil en las luchas sociales del país.
- f) Conmemorar la contribución del movimiento estudiantil a la luz de la lucha contra Aluminum Company of America (ALCOA).

ARTÍCULO 6. Los decanatos o direcciones de las unidades académicas ejercerán las siguientes funciones para una óptima ejecución de las actividades:

- a) Orientar la realización de actividades de acuerdo con los objetivos de la Semana Universitaria.
- b) Otorgar o denegar la autorización para cada una de las actividades propuestas por el estudiantado, el personal docente y administrativo.
- c) Supervisar que los eventos cumplan con el propósito y las condiciones establecidas en la autorización otorgada.

- d) Procurar que el espacio físico brinde las condiciones adecuadas, según las características de las actividades propuestas, y tomar las medidas necesarias para su buen desarrollo.
- e) Ejecutar las disposiciones de la CCSU, para lo cual contarán con el apoyo logístico de la Administración.
- f) Comunicar a la CCSU todas las actividades que autorice la unidad académica.
- g) Proteger los bienes institucionales, así como el patrimonio cultural y natural.
- h) Resguardar la salud ocupacional de la población estudiantil, personal docente y administrativo a su cargo, durante el desarrollo de las actividades y tomar las medidas que se consideren necesarias para cumplir dichos fines.
- i) Garantizar que durante la Semana Universitaria no se realicen actividades evaluables. Cualquier actividad en particular se reprogramará en fecha posterior.

ACUERDO FIRME.

REGLAMENTO DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL FONDO DE AHORRO Y PRÉSTAMO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 13 Y 15

Acuerdo firme de la sesión n.º 6799, artículo 9, del 2 de mayo de 2024

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 13 del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica* (en adelante, *Reglamento de la JAFAP*), en relación con la Gerencia, establece:

Le corresponderá al Consejo Universitario nombrar a la persona que ocupe la Gerencia de la JAFAP, de una terna propuesta por la Junta Directiva, previo concurso de antecedentes.

El periodo de nombramiento será de cuatro años, renovable previa evaluación positiva de los resultados de la gestión por parte de la Junta Directiva.

El Consejo Universitario podrá remover a la persona que ocupe la Gerencia en cualquier momento, por causa debidamente justificada o cuando la evaluación anual no sea satisfactoria, según las metas previamente definidas.

2. El artículo 15 del *Reglamento de la JAFAP*, en relación con la ausencia de la persona que ocupe la Gerencia, dispone:

Las ausencias de la persona que ocupe la Gerencia, por plazos menores a 60 días, serán autorizadas por la Junta Directiva y deberán informarse al Consejo Universitario. En este caso, el cargo será asumido en forma interina por la persona que la Junta Directiva designe, quien deberá laborar en la JAFAP y cumplir con los requisitos indicados para el cargo de Gerencia.

En caso de jubilación, renuncia o muerte de la persona que ocupe la Gerencia, la Junta Directiva hará una propuesta de nombramiento temporal al Consejo Universitario, el cual podrá autorizarla. Esta persona asumirá el cargo mientras se realiza el respectivo concurso y el nombramiento correspondiente por el Consejo Universitario.

3. La Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo (JAFAP) remitió al Consejo Universitario el oficio JD-JAP-N.º 011-2022, del 13 de junio de 2022, en el cual plantea propuestas de reforma a los artículos antes citados en relación con el concurso para el nombramiento de la persona que ocupe la Gerencia, según lo dispuesto en los artículos 13 y 15 del *Reglamento de la JAFAP*.

4. La Dirección del Consejo Universitario trasladó el caso a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes¹ (en adelante, Comisión de Coordinadores) para el respectivo análisis y dictamen.

1. Pase CU-67-2022, del 19 de julio de 2022.

5. El asunto tiene como propósito analizar los escenarios planteados en el oficio JD-JAP-N.º 011-2022, del 13 de junio de 2022, y determinar la pertinencia de incluir modificaciones en los artículos 13 y 15 del *Reglamento de la JAFAP*, según se requiera.

6. Las propuestas de modificación a los artículos 13 y 15 del *Reglamento de la JAFAP* se consultaron a la Oficina Jurídica², principalmente lo referente a las posibles implicaciones de adoptar uno u otro escenario. De manera específica, se consultó:

Si la redacción del artículo 13 del reglamento vigente es clara en cuanto a la finalización del nombramiento, y qué se entiende por “renovable previa evaluación positiva de los resultados de la gestión por parte de la Junta Directiva”.

Ventajas e implicaciones jurídicas del nombramiento de acoger el escenario 1 (plazo definido) o el escenario 2 (plazo indefinido). En caso del escenario 1 ¿procede hacer renovaciones sujetas a resultados? Sin que se configure una relación a plazo indefinido.

Una recomendación de redacción de los artículos 13 y 15 considerando las propuestas remitidas.

7. La Oficina Jurídica mediante el oficio OJ-1122-2023, del 1.º de diciembre de 2022, remitió su criterio en el que, además de establecer un marco jurídico conceptual sobre la naturaleza de la JAFAP, analiza cada uno de los escenarios (propuestas) remitidos por la Comisión de Coordinadores. Una vez estudiados, la Oficina Jurídica recomendó:

Analizados los escenarios, esta Asesoría considera que la norma vigente es la más favorable a los intereses institucionales y mantiene el criterio rendido en el dictamen OJ-990-2022³, en cuanto a que es clara respecto del nombramiento del Gerente de la JAFAP y, en forma particular, en lo relacionado con la necesidad de efectuar un nuevo concurso de antecedentes, sólo en aquellos casos en los cuales no se decida prorrogar el nombramiento. Esto es así, porque, tal y como se observa en el artículo 8, la Junta Directiva, como superior jerárquico del Gerente, es el órgano encargado de valorar su desempeño y, en la medida en que este sea satisfactorio, podrá prorrogarse el nombramiento.

2. CCCP-1-2022, del 29 de septiembre de 2022.

3. Respecto del dictamen OJ-990-2022, la presente jefatura procede a eliminar la última oración (a saber, la que dice: “**sin embargo una vez que se haya recibido una evaluación positiva: este nombramiento será renovable de conformidad con la aplicación del párrafo segundo del artículo de marras**”). En lo demás, se ratifica el dictamen en todos sus términos.

El plazo de nombramiento del Gerente es definido, por cuatro años, lo que no impide que pueda ser prorrogado; previa evaluación favorable de su gestión, la cual deberá ser efectuada por su superior jerárquico, que es la Junta Directiva. En este caso, se sugiere atender a lo dispuesto en el artículo 27 del Código de Trabajo que pone el tope de cinco años al plazo de vigencia de los contratos por tiempo definido; transcurridos los cuales, en caso de prórroga, expresa o tácita, se convierte en uno de plazo indefinido, sin desnaturalizarse su condición de trabajador de derecho común.

Respecto de la conveniencia de mantener el plazo de nombramiento, aumentarlo o disminuirlo, esta Oficina omite decantarse por alguna de las posibilidades, toda vez que esas consideraciones son propias de la gestión de la JAFAP y escapan al análisis técnico jurídico encomendado a esta Asesoría; lo mismo que la posibilidad de establecer prórrogas y la periodicidad de las mismas.

8. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6723, artículo 6, del 15 de agosto de 2023, acordó publicar en consulta la modificación de los artículos 13 y 15 del Reglamento de la JAFAP. La propuesta se publicó en *La Gaceta Universitaria* n.º 47-2023, del 21 de agosto de 2023. El periodo de consulta venció el 2 de octubre de 2023. Finalizado este plazo, se recibieron observaciones por parte de la comunidad universitaria, las cuales fueron analizadas por la Comisión de Coordinadores.
9. La Dirección del Consejo Universitario, mediante el oficio CCCP-21-2023, del 23 de octubre de 2023 consultó a la Oficina Jurídica sobre las modificaciones propuestas y si, de aprobarse las reformas, estas serían de aplicación a la persona nombrada en este momento en la gerencia de la JAFAP al finalizar su periodo.
10. La Sala Constitucional, por medio de la Resolución n.º 218-2009, del 13 de enero 2009, en relación con lo consultado en el oficio CCCP-21-2023, ha señalado:

Los conceptos de 'derecho adquirido' y 'situación jurídica consolidada' aparecen estrechamente relacionados en la doctrina constitucionalista. Es dable afirmar que, en términos generales, el primero denota a aquella circunstancia consumada en la que una cosa —material o inmaterial, trátase de un bien previamente ajeno o de un derecho antes inexistente— ha ingresado en (o incidido sobre) la esfera patrimonial de la persona, de manera que ésta experimenta una ventaja o beneficio constatable. Por su parte, la 'situación jurídica consolidada' representa no tanto un plus patrimonial, sino un estado de cosas definido plenamente en cuanto a sus características jurídicas y a sus efectos, aun cuando éstos no se hayan extinguido aún.

11. La Procuraduría General de la República, mediante el Dictamen C-053-2011, del 3 de marzo del 2011, sobre el tema en estudio, ha mencionado:

Para determinar si una disposición es retroactiva, e incluso para clarificar el concepto de situación consolidada, debe tomarse en cuenta el carácter subjetivo u objetivo de la situación jurídica concreta. Ello nos permite, en efecto, determinar si una ley o reglamento es objeto de una aplicación retroactiva o bien, si simplemente el problema que se plantea es el de la eficacia temporal hacia el futuro con modificaciones del régimen jurídico establecido, propio de toda norma posterior que regule la misma materia (...)

De la cita realizada se desprende sin mayor dificultad que el principio de irretroactividad de las normas refiere a la imposibilidad jurídica de cercenarle al administrado un derecho que ya ha adquirido, tomando como base para tal eliminación una ley que se ha publicado con posterioridad a la adquisición del mismo. (El subrayado no es del original).

12. La Oficina Jurídica remitió su criterio legal (OJ-1096-2023, del 3 de noviembre de 2023), respecto a lo solicitado en el oficio CCCP-21-2023, en el cual efectuó un análisis sobre los conceptos “derecho adquirido” y “situación jurídica consolidada”, incorporando lo señalado por la Sala Constitucional⁴ y la Procuraduría General de la República⁵ en esta materia. Al respecto, la Oficina Jurídica señaló:

El artículo 13 regula la forma en que se elegirá a la persona que ocupe el cargo de gerente y limita la posibilidad de renovar el nombramiento a “una sola vez en forma consecutiva”.

Este artículo establece un límite a la renovación sucesiva de los nombramientos, pero no limita la posibilidad de participar como oferente en el concurso y tampoco la posibilidad de ser reelecto; solamente que, de manera consecutiva puede serlo una única vez.

En criterio de esta Asesoría, la persona que ocupa la gerencia no tiene un derecho adquirido sobre la forma en que debe ser nombrado ni sobre su periodicidad; salvo los cuatro años, que se mantienen, siempre sujetos a los resultados de la evaluación anual y a la justa causa comprobada.

También subsiste su expectativa de permanecer en el cargo, siempre que cumpla con los objetivos encomendados y conserva la posibilidad de ser reelecto, si resulta escogido de entre los candidatos que integren la terna propuesta.

Por su parte, el artículo 15 no contiene modificaciones que afecten a la persona que ejerce el cargo de gerente; más bien complementa las circunstancias de hecho que pueden habilitar a la Junta Directiva para proponer al Consejo Universitario el nombramiento temporal de una persona

4. Resolución n.º 218-2009, del 13 de enero 2009.

5. Dictamen C- 053-2011, del 3 de marzo del 2011.

que ocupe ese cargo, mientras se tramita el concurso correspondiente y se adjudica el puesto.

3. - Con base en lo anterior, esta Oficina concluye que, en caso de aprobarse las reformas propuestas, si sería posible aplicarlas a la persona que se encuentre ejerciendo el cargo de gerente al momento de su publicación.

13. Los artículos 26 y 27 del *Código de Trabajo*, sobre el contrato de trabajo, establecen:

ARTÍCULO 26.- El contrato de trabajo sólo podrá estipularse por tiempo determinado en aquellos casos en que su celebración resulte de la naturaleza del servicio que se va a prestar. Si vencido su término subsisten las causas que le dieron origen y la materia del trabajo, se tendrá como contrato por tiempo indefinido, en cuanto beneficie al trabajador, aquél en que es permanente la naturaleza de los trabajos.

ARTÍCULO 27.- No puede estipularse el contrato de trabajo por más de un año en perjuicio del trabajador; pero si se tratare de servicios que requieran preparación técnica especial, la duración podrá ser, en las mismas condiciones, hasta de cinco años. (El subrayado no es del original).

No obstante, todo contrato por tiempo fijo es susceptible de prórroga, expresa o tácita. Lo será de esta última manera por el hecho de continuar el trabajador prestando sus servicios con conocimiento del patrono.

14. Las reformas incorporadas concuerdan con el *Código de Trabajo*⁶, el cual establece que los contratos de trabajo pueden ser a tiempo definido, y hasta un periodo de cinco años, siempre y cuando resulten de la naturaleza del servicio que se va a prestar (artículo 26); igualmente, cuando se trate de servicios que requieran preparación técnica especial, la duración podrá ser, en las mismas condiciones, hasta de cinco años (artículo 27).

15. Se consultó al abogado laboralista Osvaldo Madriz sobre la viabilidad de establecer reglamentariamente plazos definidos de 4 años y que estos, mediante prórroga, superen los 5 años, sin que ello eventualmente genere una responsabilidad. Al respecto indicó:

No es posible lo que plantean. Ningún contrato por tiempo definido debería ser de más de un año. Y esa figura (contratos por tiempo definido) son absolutamente es (sic) excepcionales. La regla es que el contrato sea por tiempo indefinido. La posibilidad de que se extienda a 5 años es una excepción aún mayor (es por decirlo así, una excepción a la excepción). Los contratos por tiempo definido son muy específicos, y los determina la naturaleza de las funciones a realizar (no la voluntad de las partes). Pero la extensión

6. Véase punto a) del marco jurídico de este dictamen. (Consultar en la Unidad de Información del Consejo Universitario).

de 5 años, además de estar delimitado por la naturaleza de la función, se caracteriza por el nivel de especialización específica de esas funciones, y la imposibilidad de que, lo que se requiera, se pueda realizar en un año o menos. Pero, en cualquier caso, es legalmente inviable que se extienda más de 5 años. (El subrayado no es del original).

16. La Comisión de Coordinadores estima que el texto vigente del artículo 13 del *Reglamento de la JAFAP* es claro al definir cuatro años como periodo de nombramiento del gerente o de la gerente. Asimismo, la definición de este periodo es congruente con las características y el nivel de especialización específica de las funciones del puesto de gerencia. Además, lo dispuesto es favorable a los intereses de la JAFAP y las personas afiliadas al posibilitar finalizar el contrato luego de ese periodo si no se obtienen los resultados esperados por parte de la gerencia, según las metas propuestas y definidas previamente⁷. Por lo anterior, es pertinente mantener en cuatro años el periodo de nombramiento de la persona que ocupe la gerencia de la JAFAP.

17. Se considera conveniente realizar un nuevo concurso de antecedentes previo al nombramiento de la persona que ocupe la gerencia. Este concurso estaría a cargo de la Junta Directiva de la JAFAP, la cual presentará una terna al Consejo Universitario. Este Órgano Colegiado, de conformidad con lo dispuesto en la ley⁸ y el *Reglamento de la JAFAP*, elegirá de esa terna a la persona que ocupe la gerencia de la JAFAP⁹.

18. La propuesta de modificación elimina el término “renovable”, ya que no habrá continuidad del nombramiento de la persona que ocupa la gerencia de la JAFAP luego de terminados los cuatro años, sino que su continuidad (reelección), una vez concluido el periodo de nombramiento, será posible siempre que la persona participe en el concurso de antecedentes, posea una evaluación positiva de su gestión previo al concurso realizado por la Junta Directiva y sea finalmente elegida. En este sentido, si la persona tiene una evaluación negativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 8, inciso i), del *Reglamento de la JAFAP*, no podría considerarse para una posible reelección consecutiva. Ahora bien, de presentarse la reelección, esta aplicará de forma consecutiva solo por una vez.

7. Es función de la Junta Directiva evaluar la gestión gerencial anualmente, de conformidad con el plan operativo, las políticas y las metas definidas, y comunicarlo al Consejo Universitario (artículo 8, inciso i) del *Reglamento de la JAFAP*).

8. “2) Competerá a la Junta: a) Dirigir y administrar el Fondo de Ahorro y Préstamo, conforme a la reglamentación que al efecto establezca el Consejo Universitario; (...) g) Realizar todas aquellas funciones y actividades que, para el buen cumplimiento de los fines señalados, le encomiende el Consejo Universitario” (artículo 1, punto 2, *Ley de la JAFAP*).

9. *Artículo 13: Le corresponderá al Consejo Universitario nombrar a la persona que ocupe la Gerencia de la JAFAP, de una terna propuesta por la Junta Directiva, previo concurso de antecedentes.*

19. Se estimó conveniente eliminar en el artículo 13 el texto correspondiente a la “evaluación positiva de los resultados de la gestión por parte de la Junta Directiva” (segundo párrafo), respecto a la evaluación realizada a la persona que ocupe la gerencia, ya que ello es una función de la Junta Directiva. Asimismo, según lo establecido en el artículo 16 del *Reglamento de la JAFAP*, la gerencia tiene como una de sus funciones presentar anualmente a la Junta Directiva un informe que incluye los estados financieros y el grado de cumplimiento de los objetivos, de acuerdo con el plan de trabajo y el presupuesto establecidos; por lo tanto, mantener dicho texto en este artículo resulta repetitivo.
20. Es pertinente incluir en el artículo 15 lo correspondiente a la finalización del contrato y el despido, pues son situaciones que se pueden presentar y no están contempladas en el reglamento.

Esta persona asumirá el cargo mientras se realiza el respectivo concurso y el nombramiento correspondiente por el Consejo Universitario.

ACUERDO FIRME.

ACUERDA

1. Aprobar la modificación de los artículos 13 y 15 del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica*, tal como aparece a continuación:

ARTÍCULO 13. La Gerencia

Le corresponderá al Consejo Universitario nombrar a la persona que ocupe la Gerencia de la JAFAP por un periodo de cuatro años, de una terna propuesta por la Junta Directiva, previo concurso de antecedentes. La persona que ocupe la Gerencia podrá participar en un nuevo concurso y ser reelegida por una sola vez en forma consecutiva.

El Consejo Universitario podrá remover a la persona que ocupe la Gerencia en cualquier momento, por causa debidamente justificada o cuando la evaluación anual no sea satisfactoria, según las metas previamente definidas.

ARTÍCULO 15. Ausencia de la persona que ocupa la Gerencia

Las ausencias de la persona que ocupe la Gerencia, por plazos menores a 60 días, serán autorizadas por la Junta Directiva y deberán informarse al Consejo Universitario. En este caso, el cargo será asumido en forma interina por la persona que la Junta Directiva designe, quien deberá laborar en la JAFAP y cumplir con los requisitos indicados para el cargo de Gerencia.

En caso de jubilación, finalización del contrato, despido, renuncia o muerte de la persona que ocupe la Gerencia, la Junta Directiva hará una propuesta de nombramiento temporal al Consejo Universitario, el cual podrá autorizarla.

REGLAMENTO DE LA INVESTIGACIÓN EN LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 67, INCISO A), Y 68

Acuerdo firme de la sesión n.º 6800, artículo 7, del 7 de mayo de 2024

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. Los artículos 67, 68, 37 y 48 fueron objeto de modificación en la reforma parcial al *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica* realizada en el 2018.
2. El Consejo Universitario solicitó a la Comisión de Investigación y Acción Social *analizar la pertinencia de modificar los artículos 67, inciso a), y 68 del Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica* (Pase CU-70-2023, 27 de julio de 2023) referente a la participación del personal administrativo en programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, según los argumentos expuestos en la Propuesta de Miembros CU-22-2023, con fecha del 28 de junio de 2023, presentada en la sesión n.º 6717, artículo 9, del 26 de julio de 2023.
3. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6761, artículo 10, del 28 de noviembre de 2023, acordó publicar en consulta la propuesta de reforma a los artículos 67 y 68 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*. La propuesta se publicó en *La Gaceta Universitaria* 78-2023, del 7 de diciembre de 2023. El periodo de consulta a la comunidad universitaria, establecido por el artículo 30 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, concluyó el 1.º de febrero de 2024. Todas las observaciones recibidas fueron estudiadas por la Comisión de Investigación y Acción Social.
4. Con la reforma de los artículos 67 y 68, se identificó la necesidad de concordar los artículos 37, inciso d) y 48 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*, por lo que corresponde proceder con la publicación en consulta de ambos artículos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.
5. El texto de los artículos 67 y 68 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica* propuesto para aprobación permite la participación de personas profesionales que formen parte del sector administrativo en el desarrollo de programas, proyectos o actividades de investigación.
6. La modificación sugerida reconoce que existe personal técnico, asistencial y operativo que cuenta con la formación académica universitaria, la experiencia y el determinado grado de especialización para ser aprovechado en los equipos de investigación.
7. Los ajustes introducidos al texto no implican la asignación de nuevos tiempos para facilitar la participación del personal administrativo, dado que el mecanismo para

lograr su colaboración se mantiene (descarga de jornada), pero fortalece los equipos de investigación y estimula la permanencia y desarrollo del personal administrativo.

8. Las modificaciones propuestas a los artículos 67 y 68 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica* hacen necesario armonizar el texto de los artículos 37, inciso d) y 48 de la misma norma.

ACUERDA

1. **Aprobar la reforma** de los artículos 67 y 68 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*, tal y como se presenta a continuación:

CAPÍTULO XI DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 67. Participación en investigación por parte del personal administrativo

El personal administrativo puede participar como personal investigador en programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, cuando reúna las siguientes condiciones:

- a) Poseer un nombramiento de, al menos, medio tiempo durante el desarrollo del programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación.

(...)

ARTÍCULO 68. Inscripción de propuestas del personal administrativo

Para la adscripción y la aprobación de las propuestas, el personal administrativo interesado debe presentar el proyecto ante la dirección de la unidad de investigación o la unidad académica más afín a la naturaleza de la investigación, previa negociación con la persona superior jerárquica de su unidad de trabajo. Según sea el caso, el consejo científico o la comisión de investigación evalúa la propuesta y debe comunicar a la persona proponente si el presupuesto y la jornada laboral son acordes con la investigación. La persona superior jerárquica de quien propone puede aprobar, modificar o denegar la jornada laboral correspondiente, de conformidad con las observaciones hechas por el consejo científico o la comisión de investigación. Entre los aspectos mínimos por evaluar, está la calidad académica de la propuesta, los atestados de quien propone, su producción científica, si la tuviere, y la pertinencia del programa, proyecto o de la actividad de apoyo a la investigación para el quehacer universitario.

Las personas profesionales nombradas en puestos administrativos deben seguir, de manera análoga, los trámites definidos por este Reglamento para la formulación, evaluación, ejecución, suspensión, ampliación o cierre de los proyectos de investigación a su cargo o que ejecute en colaboración con un grupo de investigación.

En caso de incumplimiento de deberes, se aplican las sanciones administrativas estipuladas en este Reglamento, así como las sanciones laborales establecidas en el *Reglamento Interno de Trabajo*.

2. **Publicar en consulta**, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la propuesta de modificación a los artículos 37, inciso d), y 48 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*, en concordancia con las reformas incorporadas a los artículos 67 y 68 de esa norma:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 37. Funciones de las direcciones de unidades académicas</p> <p>En relación con los programas, proyectos y actividades de apoyo a la investigación, la persona que ocupe el cargo de dirección de la escuela, facultad no dividida en escuelas o Sede Regional, tiene las siguientes obligaciones:</p> <p>(...)</p> <p>d) Mantener un control e informar a las autoridades correspondientes sobre la carga académica o jornada laboral asignada para investigación, la cual no puede superar las treinta horas semanales en el caso del personal académico, y diez en el caso del personal profesional administrativo.</p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 37. Funciones de las direcciones de unidades académicas</p> <p>En relación con los programas, proyectos y actividades de apoyo a la investigación, la persona que ocupe el cargo de dirección de la escuela, facultad no dividida en escuelas o Sede Regional, tiene las siguientes obligaciones:</p> <p>(...)</p> <p>d) Mantener un control e informar a las autoridades correspondientes sobre la carga académica o jornada laboral asignada para investigación, la cual no puede superar las treinta horas semanales, en el caso del personal académico, y diez en el caso del personal profesional administrativo.</p> <p>(...)</p>
<p>ARTÍCULO 48. Procedimiento para solicitar la asignación de carga académica o jornada laboral para investigación</p> <p>(...)</p> <p>En el caso de las propuestas de investigación del personal profesional administrativo, las personas interesadas deben acordar previamente con la persona superior jerárquica la jornada laboral que pueden dedicar al desarrollo del programa, proyecto o la actividad de apoyo a la investigación.</p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 48. Procedimiento para solicitar la asignación de carga académica o jornada laboral para investigación</p> <p>(...)</p> <p>En el caso de las propuestas de investigación del personal profesional administrativo, las personas interesadas deben acordar previamente con la persona superior jerárquica la jornada laboral que pueden dedicar al desarrollo del programa, proyecto o la actividad de apoyo a la investigación.</p> <p>(...)</p>

ACUERDO FIRME.

REGLAMENTO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO PROPUESTA DE MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 15 Y 31

Acuerdo firme de la sesión ordinaria n.º 6800, artículo 3, del 7 de mayo de 2024

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6752, del 2 de noviembre de 2023, conoció la Propuesta de Dirección CU-22-2023, del 13 de octubre de 2023, y acordó solicitar a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes (CCCP) estudiar el caso denominado *Analizar los artículos 15 y 31 del Reglamento del Consejo Universitario para concordar en dicha norma lo correspondiente a la votación requerida de los miembros presentes y las sesiones virtuales, según corresponda.*
2. La Dirección del Consejo Universitario trasladó el caso a la CCCP para el respectivo análisis y dictamen (Pase CU-115-2023, del 6 de noviembre de 2023).
3. En la sesión n.º 6428, artículo 8 del 29 de setiembre de 2020, se aprobó el *Reglamento para la realización de sesiones virtuales y sesiones híbridas en órganos colegiados de la Universidad de Costa Rica*, publicado en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 40-2020, del 5 de octubre de 2010.
4. El artículo 15 del *Reglamento del Consejo Universitario* establece:
El quórum para sesionar válidamente será la mayoría absoluta de los miembros que conforman el Órgano Colegiado. Si no hubiere quórum a la hora convocada para la sesión, quien dirige dará quince minutos para que se integren los miembros ausentes al lugar de sesiones; si no se completa el quórum durante ese lapso, la sesión no se llevará a cabo y se tomará nota de los presentes, y los demás se considerarán ausentes para todo efecto, salvo los que lo estuvieran por justa causa. La persona que dirige levantará un acta donde conste lo anterior.
No se podrán adoptar acuerdos si no se cuenta con la votación de la mayoría absoluta de sus miembros y, en casos en que este reglamento y otra normativa lo señalen, con la votación de la mayoría calificada de la totalidad de los miembros. (El destacado no es del original).
5. Con excepción de aquellas materias que exigen mayoría calificada, para la adopción de cualquier acuerdo del Consejo Universitario se necesita de un total de siete votos favorables. Al existir un quórum válido para sesionar (que consiste en la mayoría absoluta de los miembros que conforman el Órgano Colegiado), una reunión con siete miembros es válida; por lo tanto, no es razonable que al sesionar y trabajar con este quórum el Consejo Universitario se vea impedido de tomar

acuerdos, bajo la condición de que toda decisión sea unánime y cuente con los siete votos de todas las personas integrantes presentes.

6. El funcionamiento de los órganos colegiados que conforman la Universidad de Costa Rica se rige por las normas particulares de carácter especial, así como por los reglamentos universitarios de carácter general. Eventualmente, en caso de existir vacíos o lagunas, se aplicaría la normativa nacional correspondiente.
7. Se entiende por “quórum” el número de miembros necesarios para que un órgano colegiado pueda sesionar (quórum de integración) y tomar acuerdos válidos (quórum de votación)¹. Por otra parte, el mecanismo común para determinar la manera en que se configura la voluntad del órgano es la votación.

8. El artículo 29 del *Reglamento del Consejo Universitario* señala:

(...)

Cuando se trate de los nombramientos que le corresponden efectuar al Consejo Universitario, la votación será pública y deberá alcanzar la mayoría absoluta de miembros presentes para que se consideren efectivamente realizados.

Para decidir los nombramientos donde hay más de dos candidaturas, si realizada la votación ninguna persona postulante alcanza la mayoría absoluta de los votos de las personas miembro presentes, se deberá realizar una nueva votación para decidir entre quienes hayan contado con más sufragios. En caso de ser necesario, ese procedimiento se repetirá para descartar a quienes obtengan menos votos, hasta que se determine a una persona como electa. (El subrayado no es del original).

(...)

9. El artículo 34 del *Reglamento del Consejo Universitario* establece:

(...)

La ratificación de los acuerdos que no han sido declarados en firme requerirá de los votos de las dos terceras partes de las personas miembro presentes para que sean comunicados y ejecutados. (El subrayado no es del original).

1. *Procedimiento para la gestión de las actas y expedientes de sesiones de los órganos colegiados de la Universidad de Costa Rica*, Resolución R-1275-2011.

10. Los artículos 7, 19, 25, 29, 33 y 34 del *Reglamento del Consejo Universitario* señalan que para la toma de las decisiones debe considerarse a los miembros presentes. De esta manera, a lo largo del Reglamento se define la cantidad necesaria de votos de los miembros presentes para que las decisiones sean válidas, lo cual se contrapone con lo indicado en el artículo 15 del mismo Reglamento.
11. El artículo 14 del citado reglamento señala:
ARTÍCULO 14. Del carácter de las sesiones.
Las sesiones del Consejo Universitario serán de carácter público y transmitidas por vía telemática u otros medios, salvo en casos debidamente motivados y previstos por la ley, o cuando por acuerdo unánime de los miembros se determine que serán privadas.
El Consejo Universitario podrá invitar a sus sesiones a las personas que requiera, con el objeto de oír sus criterios respecto de los asuntos de su competencia. Se permitirá la presencia del personal del CIST debidamente autorizado durante todas las sesiones.
12. Actualmente, las sesiones del Órgano Colegiado también se realizan por medios telemáticos²; además, se transmiten por diferentes plataformas, por lo que es necesario incorporar estos cambios en el Reglamento, de manera que en este se defina fielmente la forma en que se pueden llevar a cabo las sesiones.
13. El artículo 31 del reglamento en análisis señala:
(...)
Las votaciones se harán únicamente en presencia, de los miembros del Consejo Universitario y el personal del CIST debidamente autorizado.
14. Las sesiones del Órgano Colegiado se transmiten por vía telemática, la precisión del párrafo anterior va en contra del derecho de publicidad de las votaciones, por lo que se recomienda su eliminación.

ACUERDA

Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la modificación de los artículos 15 y 31 del *Reglamento del Consejo Universitario* para concordar en dicha norma lo correspondiente a la votación requerida de los miembros presentes y las sesiones virtuales de la siguiente manera:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 15. Cuórum de las sesiones y adopción de acuerdos.</p> <p>El cuórum para sesionar válidamente será la mayoría absoluta de los miembros que conforman el Órgano Colegiado. Si no hubiere cuórum a la hora convocada para la sesión, quien dirige dará quince minutos para que se integren los miembros ausentes al lugar de sesiones; si no se completa el cuórum durante ese lapso, la sesión no se llevará a cabo y se tomará nota de los presentes, y los demás se considerarán ausentes para todo efecto, salvo los que lo estuvieran por justa causa. La persona que dirige levantará un acta donde conste lo anterior.</p> <p>No se podrán adoptar acuerdos si no se cuenta con la votación de la mayoría absoluta de sus miembros y, en casos en que este reglamento y otra normativa lo señalen, con la votación de la mayoría calificada de la totalidad de los miembros.</p>	<p>ARTÍCULO 15. Cuórum de las sesiones y adopción de acuerdos.</p> <p>El cuórum para sesionar válidamente será la mayoría absoluta de los miembros que conforman el Órgano Colegiado. Si no hubiere cuórum a la hora convocada para la sesión, quien dirige dará quince minutos para que se integren los miembros ausentes al lugar de sesiones; si no se completa el cuórum durante ese lapso, la sesión no se llevará a cabo y se tomará nota de los presentes; y los demás se considerarán ausentes para todo efecto, salvo los que lo estuvieran por justa causa. La persona que dirige levantará un acta donde conste lo anterior.</p> <p>No se podrán adoptar acuerdos si no se cuenta con la votación de la mayoría absoluta de <u>sus los miembros presentes</u> y, en <u>los</u> casos en que este reglamento y otra normativa lo señalen, <u>con la votación de la mayoría calificada de la totalidad de los miembros se seguirá con la votación definida.</u></p>

2. *Reglamento para la realización de sesiones virtuales y sesiones híbridas en órganos colegiados de la Universidad de Costa Rica*, aprobado en la sesión n.º 6428, artículo 8, del 29 de setiembre de 2020, publicado en Alcance a *La Gaceta Universitaria* 40-2020, del 5 de octubre de 2020.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 31. Procedimiento para la votación.</p> <p>Iniciada la votación, esta no podrá interrumpirse por motivo alguno. Quienes emitan un voto disidente o quienes deseen razonar su voto, lo harán en forma concisa.</p> <p>Aun cuando un asunto se vote por partes, al final debe votarse globalmente.</p> <p>Las votaciones se harán únicamente en presencia de los miembros del Consejo Universitario y el personal del CIST debidamente autorizado.</p>	<p>ARTÍCULO 31. Procedimiento para la votación.</p> <p>Iniciada la votación, esta no podrá interrumpirse por motivo alguno. Quienes emitan un voto disidente o quienes deseen razonar su voto, lo harán en forma concisa. Aun cuando un asunto se vote por partes, al final debe votarse globalmente.</p> <p>Las votaciones se harán únicamente en presencia de los miembros del Consejo Universitario y el personal del CIST debidamente autorizado.</p>

ACUERDO FIRME.

ESTATUTO ORGÁNICO PROPUESTA DE REFORMA AL ARTÍCULO 18

CONSIDERANDO QUE:

1. En la sesión n.º 6746, artículo 5, del 17 de octubre de 2023, el Consejo Universitario solicitó a la Comisión de Estatuto Orgánico (CEO) aclarar, en el artículo 18, a qué “calendario universitario” hace referencia, ya que las reuniones de la Asamblea Colegiada Representativa no se establecen en el Calendario Estudiantil Universitario, que es el calendario oficial mencionado en otros artículos (Pase CU-105-2023, del 20 de octubre de 2023).

2. El artículo 236 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica establece:

ARTÍCULO 236.- *La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes sólo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro de dicho Consejo.*

La Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto y determinará, mediante acto motivado, si procede o no elaborar una propuesta que será publicada, por primera vez, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de treinta días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a regir a partir de la fecha de publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles. La directora o el director del Consejo Universitario comunicará la propuesta al decano o a la decana y a la directora o director de cada unidad académica, que consultarán con su respectiva asamblea para su debido pronunciamiento, dentro del plazo establecido. La directora o el director del Consejo Universitario deberá informar al plenario sobre el inicio de este proceso.

Una vez recibidas las observaciones de la comunidad universitaria a la primera consulta, la comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes, que serán analizados en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en segunda consulta a la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de quince días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a correr a partir de su publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles.

Concluido el periodo de consulta, la comisión elaborará el o los dictámenes, de los cuales uno deberá ser aprobado en dos

sesiones ordinarias del Consejo Universitario, por al menos dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.

Las consultas a la comunidad universitaria deberán ser efectuadas entre el primer día lectivo del primer ciclo y el último día lectivo del segundo ciclo de cada año.

3. El artículo 18 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica determina que “la Asamblea Colegiada Representativa se reunirá ordinariamente cinco veces por año, en programa establecido cada año en el calendario universitario y extraordinariamente cuando la convoque la rectora o el rector por iniciativa propia, o a solicitud del Consejo Universitario o de 30 o más de sus miembros, de quienes la mitad al menos deben ser docentes (...)”.

4. El único calendario institucional —como instrumento y estatutariamente— que existe es el Calendario Estudiantil Universitario, el cual presenta información relevante para el estudiantado con respecto a los procesos de admisión, permanencia y graduación.

5. En apego a lo establecido en el artículo 18 en estudio, el rector o la rectora, en su calidad de presidente o presidenta de la Asamblea Colegiada Representativa, ha elaborado un oficio, mediante el cual comunica las fechas previstas para las sesiones ordinarias de ese órgano.

6. El propósito de la norma es que se disponga de una programación mínima (al menos cinco sesiones ordinarias por año), lo cual se logra sin la frase “en programa establecido cada año en el calendario universitario”. Por lo tanto, se estima que remover la frase mencionada brindaría mayor precisión al artículo y evitaría la confusión con respecto al “calendario universitario”.

ACUERDA

Publicar en **primera consulta** a la comunidad universitaria, en *La Gaceta Universitaria*, la siguiente propuesta de reforma estatutaria al artículo 18, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica:

Estatuto Orgánico
Propuesta de reforma al artículo 18
Primera consulta

Texto vigente	Texto propuesto
<p>ARTÍCULO 18.- La Asamblea Colegiada Representativa se reunirá ordinariamente cinco veces por año, en programa establecido cada año en el calendario universitario y extraordinariamente cuando la convoque la rectora o el rector por iniciativa propia, o a solicitud del Consejo Universitario o de 30 o más de sus miembros, de quienes la mitad al menos deben ser docentes. La convocatoria deberá hacerse dentro de un plazo no mayor de 30 días naturales, contados a partir de la presentación de la solicitud.</p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 18.- La Asamblea Colegiada Representativa se reunirá ordinariamente cinco veces por año, en programa establecido cada año en el calendario universitario y extraordinariamente, cuando la convoque la rectora o el rector por iniciativa propia, o a solicitud del Consejo Universitario o de 30 o más de sus miembros, de quienes la mitad al menos deben ser docentes. La convocatoria deberá hacerse dentro de un plazo no mayor de 30 días naturales, contados a partir de la presentación de la solicitud.</p> <p>(...)</p>

ESTATUTO ORGÁNICO

PROPUESTA DE REFORMA AL ARTÍCULO 30, INCISO F)

CONSIDERANDO QUE:

1. En la sesión n.º 6774, artículo 11, del 6 de febrero de 2024, el Consejo Universitario acordó *solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico la reforma al artículo 30, inciso f), del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica para incluir como función del Consejo Universitario el nombramiento y la remoción de las directoras y de los directores de los distintos medios universitarios de comunicación social, de conformidad con el artículo 8 del Reglamento general del Sistema de Medios de Comunicación Social de la Universidad de Costa Rica (Pase CU-12-2024, con fecha del 7 de febrero de 2024).*
2. El artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece:

ARTÍCULO 236.- *La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes sólo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro de dicho Consejo.*

La Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto y determinará, mediante acto motivado, si procede o no elaborar una propuesta que será publicada, por primera vez, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de treinta días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a regir a partir de la fecha de publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles. La directora o el director del Consejo Universitario comunicará la propuesta al decano o a la decana y a la directora o director de cada unidad académica, que consultarán con su respectiva asamblea para su debido pronunciamiento, dentro del plazo establecido. La directora o el director del Consejo Universitario deberá informar al plenario sobre el inicio de este proceso.

Una vez recibidas las observaciones de la comunidad universitaria a la primera consulta, la comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes, que serán analizados en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en segunda consulta a la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de quince días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a correr a partir de su publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles.

Concluido el periodo de consulta, la comisión elaborará el o los dictámenes, de los cuales uno deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario, por al menos dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.

Las consultas a la comunidad universitaria deberán ser efectuadas entre el primer día lectivo del primer ciclo y el último día lectivo del segundo ciclo de cada año.

3. El artículo 30, inciso f), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece como función del Consejo Universitario nombrar y remover “al contralor o a la contralora de la Universidad de Costa Rica, a los miembros del Tribunal Electoral Universitario, excepción hecha de la representación estudiantil, a la Comisión de Régimen Académico y a la Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica”. Por otro lado, el artículo 40, inciso h), de ese mismo cuerpo normativo señala que le “corresponde a la rectora o al rector hacer los nombramientos no reservados a la Asamblea, al Consejo Universitario, a otros cuerpos colegiados o a la vicerrectora o al vicerrector de Docencia”.
4. El artículo 8 del *Reglamento general del Sistema de Medios de Comunicación Social de la Universidad de Costa Rica* señala que “el Consejo Universitario nombrará a las personas que ocupen la dirección de los distintos medios universitarios de comunicación social, mediante un concurso público convocado por la Oficina de Recursos Humanos de la Universidad de Costa Rica, a solicitud del Órgano Colegiado, de conformidad con la normativa universitaria y de acuerdo con el procedimiento establecido en este reglamento. La persona que ocupe la dirección de los diferentes medios de comunicación será elegida por un periodo de cuatro años y puede ser reelecta por un periodo igual por una única vez. Las personas podrán ser removidas de estos cargos por el Consejo Universitario, de acuerdo con el debido proceso”.
5. Con la aprobación del *Reglamento general del Sistema de Medios de Comunicación Social de la Universidad de Costa Rica*¹, el Órgano Colegiado analizó y discutió extensamente sobre la instancia en la cual debía recaer el nombramiento y la remoción de las direcciones de los medios de comunicación social. En correspondencia con lo anterior, se estima que, para evitar cualquier cuestionamiento con respecto a la instancia competente para realizar el nombramiento, así como una posible interpretación errónea de lo dispuesto en

1. 3. Norma aprobada en la sesión n.º 5754, del 19 de setiembre de 2013.

el artículo 40, incisos h) y o), es pertinente incorporar un nuevo subinciso en el inciso f) del artículo 30, con respecto a las funciones del Consejo Universitario.

6. Los medios de comunicación social son órganos que no se limitan al ámbito institucional y proyectan a la Universidad de Costa Rica externamente, por lo que, en razón de su impacto y naturaleza, se determina fundamental que esta reforma sea presentada para discusión en la Asamblea Colegiada Representativa al ser uno de los órganos de mayor jerarquía después de la Asamblea Universitaria.
7. En la sesión n.º 6550, artículo 1, del 2 de diciembre de 2021, el Consejo Universitario aprobó el procedimiento para elegir a las personas que ocuparán la dirección de los distintos medios de comunicación social de la Universidad de Costa Rica, el cual se constituye en un mecanismo objetivo que pretende asegurar la libertad de expresión y prensa. Este procedimiento fue publicado para consulta² de la comunidad universitaria y es el instrumento utilizado actualmente por el Órgano Colegiado para nombrar a las direcciones de los distintos medios de comunicación social.

ACUERDA

Publicar en primera consulta a la comunidad universitaria, en *La Gaceta Universitaria*, la siguiente propuesta de reforma estatutaria al artículo 30, inciso f), para incorporar un subinciso v., de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 30.- Son funciones del Consejo Universitario:</p> <p>(...)</p> <p>f) Nombrar y remover:</p> <ol style="list-style-type: none">i. Al contralor o a la contralora de la Universidad de Costa Rica.ii. A los miembros del Tribunal Electoral Universitario, excepción hecha de la representación estudiantil.iii. A la Comisión de Régimen Académico.iv. A la Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica.	<p>ARTÍCULO 30.- Son funciones del Consejo Universitario:</p> <p>(...)</p> <p>f) Nombrar y remover:</p> <ol style="list-style-type: none">i. Al contralor o a la contralora de la Universidad de Costa Rica.ii. A los miembros del Tribunal Electoral Universitario, excepción hecha de la representación estudiantil.iii. A la Comisión de Régimen Académico.iv. A la Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica.v. <u>A la directora o director de los distintos medios universitarios de comunicación social.</u>

2. 1. Se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 38-2021, del 12 de julio de 2021.